



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4554 /2022

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2934/11 Código Tributario Municipal.
Las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica señala en su artículo 3° que el Municipio de Río Grande ejerce su autonomía en el orden institucional, administrativo, económico y financiero.

Que en su artículo 68 fija que el sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad equidad, finalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, irretroactividad, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

Que puede fijar estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Que la Carta Orgánica Municipal establece como políticas indelegables la salud y el desarrollo económico local. Políticas que son fundamentales para el bienestar de nuestros vecinos. Asimismo, hemos constatado y aprendido durante estos meses de pandemia que es imposible desatender alguno de estos aspectos fundamentales de nuestra población.

Que dentro de las facultades del Municipio establecidas por la Constitución Provincial y ratificadas por nuestra Carta Orgánica Municipal, están las de ejercer el poder de policía respecto a la salud pública, higiene y seguridad y cumplimiento de las normativas al respecto.

Que por tanto hace falta regular, establecer e impulsar una presencia amplia y permanente por parte del Municipio de Río Grande en el control de las normas de Seguridad e Higiene.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado del presente, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18°.- ESTABLECER en el ámbito de la ciudad la TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE por los servicios municipales de inspección, contralor, salubridad, higiene, seguridad industrial, inspección de instalaciones a locales, establecimientos, predios u oficinas, stands, obradores y pañoles ya sean propios, cedidos, donados o alquilados, por los servicios de control y sostenimiento ambiental, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, actividades de la construcción pesada y/o en general, de infraestructura, viviendas, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas, que se ejerciera en jurisdicción del Departamento Ejecutivo de Río Grande, ya sea en forma



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

habitual o accidental, todas ellas sujetas al poder de policía municipal, se deberá abonar el tributo establecido conforme a lo establecido en la presente ordenanza en modo, forma, plazo y condiciones que al efecto fije el Departamento Ejecutivo".

Artículo 2°.- AGREGAR el artículo 18 bis a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18 bis).- *Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.*

Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa, por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados o cualquier otra forma que le permita a los usuarios de las operaciones realizada".

Artículo 3°.- MODIFICAR el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- *Son contribuyentes de esta tasa las personas humanas o jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades señaladas en el artículo 18 que antecede.*

Serán responsables solidarios del cumplimiento de la tasa todo aquel contribuyente que contrate o tercerice servicios dentro del mismo local habilitado, como así también de las actividades realizadas por terceros dentro del mismo local.

A los fines dispuestos precedentemente los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento del Departamento Ejecutivo, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes que respaldan los datos consignados en las declaraciones juradas".

Artículo 4°.- AGREGAR el artículo 19 bis a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19 bis).- **CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES:** *Se clasifican los sujetos de la presente tasa según los parámetros que se detallan a continuación:*

1) *Grandes Contribuyentes:*

Serán considerados grandes contribuyentes aquellos que hayan tenido ingresos brutos anuales por ventas de bienes o servicios superiores a PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.), durante el periodo fiscal anual anterior al de la liquidación de la tasa.

2) *Medianos contribuyentes:*

Serán considerados medianos contribuyentes aquellos que hayan tenido ingresos brutos anuales por ventas de bienes o servicios superiores a PESOS UN QUIENIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.) y menores a PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.), el periodo fiscal anual anterior al de la liquidación de la tasa.

3) *Pequeños contribuyentes:*

Serán considerados pequeños contribuyentes aquellos que hayan tenido ingresos brutos anuales menores a PESOS UN QUIENIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.) por ventas de bienes o servicios durante el periodo fiscal anual anterior al de la liquidación de la tasa.

Artículo 5°.- FIJAR para la TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE establecida por la presente Ordenanza las siguientes alícuotas:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1) Grandes Contribuyentes:

Tasa anual equivalente al dos y medio por mil (2.5%0) de la base imponible determinada en el artículo 18 bis.

2) Medianos contribuyentes:

Tasa anual equivalente al uno por mil (1%0) de la base imponible determinada en el artículo 18 bis.

3) Pequeños contribuyentes.

Tasa anual equivalente al medio por mil (0.5%0) de la base imponible determinada en el artículo 18 bis.

En todos los casos, la TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE se pagará mensualmente sobre la base imponible establecida en la presente Ordenanza. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará las formas y plazos de pago.

Para la categoría de pequeños contribuyentes durante los ejercicios 2022 y 2023, el importe de la tasa fijada por la presente ordenanza, tendrá como tope máximo el equivalente a lo liquidado durante el ejercicio fiscal 2021, bonificándose el diferencial surgente.

Los parámetros establecidos en el artículo 19 bis, correspondiente a la clasificación del tipo de contribuyente se actualizarán todos los años en la forma y plazos establecidos para la actualización del valor de la unidad fiscal.

Artículo 6°.- AGREGAR el artículo 19 ter a la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19 ter).- Están exentos del pago de la presente tasa:

a) Establecimientos habilitados a nombre de Veteranos de Malvinas.

b) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales o industriales.

c) Los profesionales con título universitario y terciario, en este último caso, egresado de institutos con títulos oficialmente reconocidos, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente.

d) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente por el Municipio, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.

e) Las cooperativas de trabajo, de obras y servicios públicos, de vivienda y de consumo.

f) Establecimientos habilitados a nombre de personas con certificado único de discapacidad".

Artículo 7°.- FACULTAR al Poder Ejecutivo Municipal a fijar para cada ejercicio fiscal bonificaciones totales o parciales o establecer las mismas para cada una de las categorías de contribuyentes fijadas en el artículo 19 bis).

Artículo 8°.- APROBADA EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.

AUDIENCIA PÚBLICA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FR